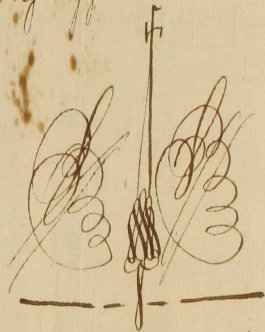


En la Villa de Lengua veinte y tres de Marzo
de mil ochocientos diez y siete, ante el infrascrito
Escribano del Rey Nro Señor y del Numero de
ella y testigos, la Señora D^a Maria Merced de
Olaso viuda de Dⁿ Hades Luis de Monzon, como
madre tutora y fundadora de su hijo Dⁿ Jose Ma-
ria de Monzon habido en su difunto marido Dⁿ
Hades Luis, y como uno de sus herederos, dexo: Que
en cinco del corriente confirió su poder competente
en favor de Dⁿ Martin de Goenaga vecino de la
Ciudad de San Sebastian, á fin de aclarar las
cuentas septuagientas al ramo de la Real Hacien-
da, que como depositario ó tesorero que fue de la
misma estuvo á cargo del expresado su difunto
marido Dⁿ Hades Luis antes de su fallecimiento,
con lo demás que refiere dho poder al que se remite:
Ahora aprobando y ratificando todo quanto en
virtud del insinuado poder hubiere obrado el men-
cionado Goenaga, y dexándole en su fuerza y vigor
todo lo que no contribuyere este, por el presente ins-
trumento en la via y forma que may haya lugar
en dho: otorga, que da y confiere el poder conducente
que en dho se requiere y es necesario en favor del
referido su hijo Dⁿ Jose Maria de Monzon y

Olaso, especial para que por sí, y en nombre de la
Señora Otorgante como su madre tutora y adminis-
tradora de sus bienes, y en unión con D. José María
de Zubizarri marido legítimo de D.ª María Luisa
de Monzon y Olaso su hija y hermana respectiva,
y por consiguiente hija legítima y una de las he-
rederas del indicho D.º Hades Luis, proceda a
aclarar las nominadas Cuentas y los resultados
que hubiere en liquidado, teniendo presente las
instrucciones que para el efecto se le han dado:
Y a fin de que se verifique todo lo referido, igual-
mente que cualesquiera transacción, nombrando
al intento las personas que crean conveniente,
y en seguida formalizar las Competentes Escritu-
ras y conceda el poder que fuere menester en fa-
vor del expresado su hijo D.º José María de
Monzon, con las facultades amplias que ne-
cesaria el caso sin limitación alguna, para que
haga y practique todo lo que a su D.º más con-
veniga; pues el poder para todo necesario, y lo
demás incidente y dependiente confiere al reco-
dado D.º José María de Monzon su hijo, con re-
nunciación de las leyes que le favorecen y la ge-
neral en forma; y atenerlo por firme todo quan-
to en su virtud hiciere y obrare, obligando sus bienes
habidos y por haber. En cuyo testimonio asilo
dijo, otorgó y firmó, a quien doy fe conozco, dien-

do testigos D.º José de Zubizarri, y Antonio María
de Lili, vecinos y residentes en esta D.ª Villa = María
Mencia de Olaso viuda de Monzon = Antero D.º Diego
Manuel de Lesarri =

Yo el infrascrito Escribano del Rey nro Señor y del Número de esta
Villa de Vergara, presente fui, y en fe de ello, y de que conculca
en su original lo firmo y firmo como acostumbro =



D.º Diego Manuel
de Lesarri

